

Lección 5B: Sistema de valoración del daño a las personas en los accidentes de tráfico

Panorámica general del baremo

Indemnizaciones por causa de muerte

Indemnización por secuelas permanentes

Indemnización por lesiones temporales

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Curso 2024–2025



Facultad
de Derecho

UMU

El sistema de valoración (I)

Panorámica general

► El sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en los accidentes de tráfico:

- ✓ **El primer baremo** de tráfico (1995) apenas incluía normas dedicadas a explicar su funcionamiento. **La reforma de 2015** introdujo en la Ley un nuevo título (el Título IV, arts. 32 a 143), exclusivamente dedicado a explicar el funcionamiento del baremo.
- ✓ El capítulo 1º de dicho título (arts. 32 y ss) contiene las **disposiciones generales**. De ellas podemos destacar:
 - Principios fundamentales del sistema: **Art. 33 TR**.
 - Daños objeto de valoración: **Art. 34 TR**.
 - ▷ Se valoran tres tipos básicos de daños: Muerte, secuelas (permanentes) y lesiones temporales (art. 34.1 TR).
 - ▷ Dentro de cada uno de esos daños, a su vez, se distingue entre (art. 34.2 TR):
 - a. **Perjuicio personal básico**: El núcleo de la indemnización por daño moral, igual para todas las personas que se encuentren en las mismas circunstancias.
 - b. **Perjuicio personal particular**: Una cantidad adicional para el caso de que se den ciertas circunstancias que agraven el daño.
 - c. **Perjuicio patrimonial**: El daño emergente y el lucro cesante.
 - Otros principios básicos: Sujetos perjudicados (art. 36), informe médico y deber de colaboración (art. 37), momento de determinación de las circunstancias que afectan a la cuantía de la indemnización (art. 38), etc.

El sistema de valoración (II)

El sistema de tablas

► El sistema de tablas:

- ✓ Para calcular la cuantía de la indemnización, el [anexo del TR](#) establece una serie de tablas que permiten calcular la cuantía de la indemnización.
 - De acuerdo con el ([art. 49 TR](#)), las cantidades indicadas en las tablas se actualizan cada año conforme a lo dispuesto en la Ley General de Presupuestos.
 - La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) (en teoría) publica cada año en su [página web](#) las tablas con las cantidades actualizadas.
- ✓ **Las concretas tablas:**
 - 1A, 1B y 1C: Establecen la indemnización por causa de muerte.
 - 2A, 2B y 2C: Establecen la indemnización por secuelas permanentes.
 - 3A, 3B y 3C: Establecen la indemnización por lesiones temporales.
 - Dentro de cada uno de estos grupos:
 - ▷ Las tablas «A» se refieren al perjuicio personal básico.
 - ▷ Las tablas «B» se refieren al perjuicio personal particular.
 - ▷ Las tablas «C» se refieren al perjuicio patrimonial.
 - El [Título IV del TR](#) explica cada una de las tablas. Antes de aplicarla conviene leer las explicaciones de la Ley.
 - ▷ Aunque estas explicaciones a veces son bastante inapropiadas, o generan confusión.
 - Hay también 3 **tablas adicionales** usadas para cálculos de matemática financiera avanzada: TT1 (Coeficientes actuariales de conversión), TT2 (esperanzas de vida) y TT3 (Coeficientes de capitalización de prótesis y órtesis).

Indemnizaciones por causa de muerte (I)

El perjuicio personal básico (Tabla 1.A)

► Perjuicio personal básico por la muerte de una persona (Tabla 1.A):

- ✓ De acuerdo con el baremo, hay cinco grupos de perjudicados por la muerte de una persona (art. 62 TR).
 1. **El cónyuge:** Art. 63 TR.
 - La indemnización del cónyuge depende de la edad del fallecido y de si la convivencia duró más o menos de 15 años.
 - Al cónyuge se equipara la pareja de hecho estable (art. 36.2 TR).
 - ▷ Y si primero fueron pareja de hecho y luego contrajeron matrimonio, se suman los años de convivencia a efectos de cálculo de la indemnización (art. 63.2 TR).
 - Si ha habido separación o divorcio, no hay daño moral (art. 63.3), pero si puede haber daño económico si el fallecido le estaba pagando una pensión.
 - ¿Concurrencia de cónyuges?: El art. 63.4 TR.
 2. **Los ascendientes:** Art. 64 TR.
 - En realidad no son todos los ascendientes, sino sólo padres y abuelos; y estos últimos exclusivamente en el caso de que falte el padre o madre de su línea.
 3. **Los descendientes:** Art. 65 TR.
 - Tampoco son **todos** los descendientes: Sólo los hijos, y los nietos a falta de los hijos.
 - La indemnización de los hijos depende de la edad: Cuanto más jóvenes son, mayor es la indemnización.
 4. **Los hermanos:** Art. 66 TR.
 5. **Los allegados:** Art. 67 TR.
 6. ¿Parientes de hecho? (Art. 62.3 TR) → Se refiere a guardadores de hecho y similares.
- ✓ A todas estas personas se les presume el daño moral, pero esta presunción admite prueba en contrario (art. 62.2 TR).

Indemnizaciones por causa de muerte (II)

El perjuicio personal particular (Tabla 1.B)

▶ Perjuicio personal particular por la muerte de una persona (Tabla 1.B):

- ✓ **Concepto:** Una serie de circunstancias que se considera que agravan el daño moral y que, por lo tanto implican un incremento de la indemnización.
 - La [Tabla 1.B](#) recoge estas circunstancias, y los [arts. 68 a 77 del TR](#) las describen y explican.
- ✓ Estas circunstancias no son excluyentes entre sí (art. 68.2 TR); pero no todas se aplican a todos los perjudicados.
 - A los allegados sólo les es aplicable la primera (discapacidad física, intelectual o sensorial).

▶ Un ejemplo:

Calcular el perjuicio personal básico y el perjuicio personal particular provocado por el atropello y fallecimiento de un varón, casado desde hace 8 años, de 35 años de edad, y que tiene un hijo de 3 años de edad. La madre del fallecido sigue viva, y también lo están sus tres hermanos cuyas edades son 37, 33 y 29.

Indemnizaciones por causa de muerte (III)

El perjuicio patrimonial (Tabla 1.C)

► Perjuicio patrimonial causado por la muerte de una persona (Tablas 1.C):

- ✓ El fallecimiento de una persona provoca **daño emergente** y **lucro cesante**.
- ✓ De acuerdo con la **Tabla 1.C** el daño emergente se indemniza por completo en la medida en que se pueda probar mediante facturas.
 - Sin necesidad de prueba, todos los perjudicados reciben una cantidad fija (**art. 78 TR**).
 - Se distinguen dos conceptos: **Gastos generales** (**art. 78 TR**) y **gastos específicos** (**art. 79 TR**).
- ✓ El cálculo del **lucro cesante** es bastante más complejo, y además en este punto la explicación dada por la Ley (**arts. 80 y ss.**) a veces confunde en lugar de aclarar:
 - Concepto de lucro cesante a estos efectos: **Art. 80 TR**.
 - Personas perjudicadas: **Art. 82 TR**.

Indemnizaciones por causa de muerte (IV)

El procedimiento para el cálculo del lucro cesante

► El procedimiento para el cálculo del lucro cesante:

- ✓ La tabla 1.C se subdivide en varias tablas, una distinta para cada uno de los posibles perjudicados económicamente por la muerte de la víctima: [Tabla 1.C.1](#), [1.C.1.D](#), [1.C.2](#), etc.
- ✓ El procedimiento para aplicar esas tablas está explicado de forma muy confusa en la Ley.
 - En particular: Los arts. 81.1, 86 y 89 y siguientes, no encajan bien con las tablas.
- ✓ Los datos que hay que tener en cuenta para calcular la indemnización son los siguientes:
 1. Los ingresos de la víctima [art. 81.1](#).
 - Forma de calcularlos: [arts. 83.1](#) y [81.2 TR](#).
 - Casos especiales: Víctima desempleada ([art 83.2](#)), o que se dedica total o parcialmente a las labores del hogar ([84](#) y [85 TR](#)).
 - Incidencia de las pensiones públicas a favor de la víctima: [art 88 TR](#).
 2. El número de personas que dependían de tales ingresos, incluyendo al propio fallecido → [art. 87 TR](#).
 3. El tiempo estimado de duración estimado de la dependencia económica:
 - Los [artículos 89 a 92](#) introducen la variable relativa al tiempo previsible de la dependencia económica del fallecido.
 - Pero, por otra parte, las tablas parecen incluir ya esa variable al tomar en consideración la edad del perjudicado, por lo que no es razonable volverla a aplicar.
- ✓ **La opinión del profesor** es que en los artículos 81 y ss. hay algunos que no explican cómo aplicar las tablas, sino qué factores se tomaron en consideración para crearlas, y que por tanto deben ser ignorados al aplicar las tablas.

Indemnización por secuelas (I)

Ideas generales

► Las secuelas permanentes:

- ✓ De acuerdo con el [art. 93.1 TR](#) son secuelas permanentes «**las deficiencias físicas, intelectuales, orgánicas y sensoriales y los perjuicios estéticos que derivan de una lesión y permanecen una vez finalizado el proceso de curación**».
 - A efectos de valoración e indemnización, el baremo distingue entre secuelas psicológicas, físicas, intelectuales u orgánicas, por un lado, y secuelas estéticas, por otro lado.
 - Una y otra se valoran por separado.
- ✓ Como regla en caso de secuelas sólo se considera perjudicado al que las sufre ([art. 94.1 TR](#)), y sólo muy excepcionalmente se considera también perjudicados los familiares de los grandes lesionados (arts. 94.1 y [36.3 TR](#)).
- ✓ Aunque cualquier indemnización puede pagarse en forma de renta vitalicia ([art. 41 TR](#)), en la práctica esta modalidad se aplica, sobre todo, para el caso de las grandes secuelas, cuando estas producen una incapacidad laboral.

Indemnización por secuelas (II)

El perjuicio personal básico (Tablas 2.A.1 y 2.A.2)

► Perjuicio personal básico por secuelas (Tablas 2.A.1 y 2.A.2):

- ✓ La cuantía de la indemnización por perjuicio personal básico depende de la **gravedad de la secuela**.
- ✓ A tales efectos la tabla 2.A se divide en dos subtablas: **2.A.1** (baremo médico) y **2.A.2** (baremo económico).
 - El **baremo médico** asigna a cada posible secuela un determinado número de puntos (entre 1 y 100), dependiendo de su gravedad.
 - ▷ A veces se asigna un valor concreto, y otras veces se determina una horquilla de valores posibles entre los que el Juez debe elegir uno u otro.
 - El **baremo económico** indica el total de la indemnización, según el número de puntos asignado a la secuela en el baremo médico.
- ✓ Las secuelas psicofísicas, orgánicas o sensoriales y las secuelas estéticas se valoran por separado, según las siguientes reglas:
 - a. **Perjuicios psicofísicos, orgánicos o sensoriales:**
 - El número máximo de puntos no puede ser nunca superior a 100.
 - Normalmente la asignación de puntos la hace un médico especialista, no un jurista.
 - Si hay más de una secuela, el valor de las mismas se debe calcular aplicando la fórmula señalada en el **art. 98 TR** que se usa para asegurarse de que la suma de los puntos de todas las secuelas no pueda superar el máximo de 100 puntos.
 - b. **Perjuicios estéticos:**
 - Todos los perjuicios estéticos se valoran en conjunto de acuerdo con los criterios del **art. 102 TR** y del último capítulo de la **tabla 2.A.1**.
 - La puntuación máxima posible del perjuicio estético es de 50.

Indemnización por secuelas (III)

El perjuicio personal particular y el perjuicio patrimonial

► Perjuicio personal particular y perjuicio patrimonial por secuelas:

- ✓ La **tabla 2.B** recoge el perjuicio personal particular.
 - Una serie de circunstancias explicadas en los **arts. 105 a 112 TR** que, si concurren, incrementan la indemnización.
- ✓ La **tabla 2.C** recoge los perjuicios patrimoniales en los que se distingue entre daño emergente y lucro cesante.
 - a. **Daño emergente** (**Tabla 2.C.1**): Gastos de asistencia sanitaria, actual y futura, rehabilitación y pérdida de autonomía personal.
 - Los **arts. 113 a 125 TR** explican los distintos conceptos incluidos en la tabla.
 - b. **Lucro cesante** (**Tablas 2.C.2 a 2.C.8**):
 - Concepto de lucro cesante a estos efectos: **Art. 126 TR**.
 - Ingresos a tener en consideración: **Art. 128 TR**.
 - Determinación de la subtabla que haya que aplicar en cada caso.

Indemnización por lesiones temporales

Tablas 3.A, 3.B y 3.C

El baremo de tráfico

Profesor Alaz

Panorámica general del baremo

Indemnizaciones por causa de muerte

Indemnización por secuelas permanentes

Indemnización por lesiones temporales

► Las lesiones temporales:

- ✓ **Concepto:** Lesiones temporales que se sufren desde el momento del accidente hasta el final de su proceso curativo, o hasta la estabilización de la lesión y su conversión en secuela (art. 134.1 TR).
 - Estas lesiones se indemnizan siempre, aunque finalmente la víctima fallezca, o le quede una secuela (art. 134.2 TR).
- ✓ Las tablas 3.A, 3.B y 3.C son las más fáciles de aplicar, pues asignan cantidades fijas a los distintos conceptos indemnizatorios.